



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 01 - 2025- MPC

Cusco, veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS:

El Informe N° 22-2025-MPC-OGPPI-OPL, emitido por el Director de la Oficina de Planeamiento; Informe N° 141-OGPPI/MPC-2025, emitido por la Directora de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; Informe N° 537(A)-2025-GM-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 marzo de 2015 precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Señalando que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. En concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las entidades públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el artículo y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, asimismo el Artículo 42 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, considera los mecanismos de vigilancia participativa para la rendición de cuentas precisando que los Titulares del Pliego de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales están obligados a rendir cuenta de manera





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances logrados en la programación participativa, así como del presupuesto total de la entidad.

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha establecido que se convoca a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas dos veces al año, también el Artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 033-2018-MPC, establece que la convocatoria a audiencia pública se realiza con 30 días calendario de anticipación, la convocatoria se realiza por Decreto de Alcaldía y la agenda la propone la Gerencia Municipal; por lo que, se recomienda convocar a la Segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuentas para el día lunes 30 de setiembre de 2024";

Que, mediante el Informe N° 22-2025-MPC-OGPPI-OPL, emitido por el Director de la Oficina de Planeamiento, de fecha 22 de abril de 2025, concluye que los gobiernos locales tienen la obligación de convocar a dos audiencias públicas al año con el propósito de informar a la ciudadanía sobre los avances y logros de la gestión. En ese sentido, y en conformidad con las normas vigentes, solicita se convoque a la primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del año 2025 de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, mediante Informe N° 141-OGPPI/MPC-2025, emitido por la Directora de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, de fecha 25 de abril de 2025 precisa que de acuerdo a la normativa vigente se proceda a convocar a la primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas para el año 2025 para la Municipalidad Provincial del Cusco;

Que, según Informe N° 537(A)-2025-GM-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 25 de abril de 2025 opina: "Resulta Legalmente Viable convocar a la primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Cusco, en virtud al literal c) del numeral 9.1 del Artículo 9 del "Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Cusco";

Por tanto, en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; contando con las visaciones de Gerencia Municipal, Dirección General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Dirección de Planeamiento, Dirección General de Asesoría Jurídica, Secretaria General;

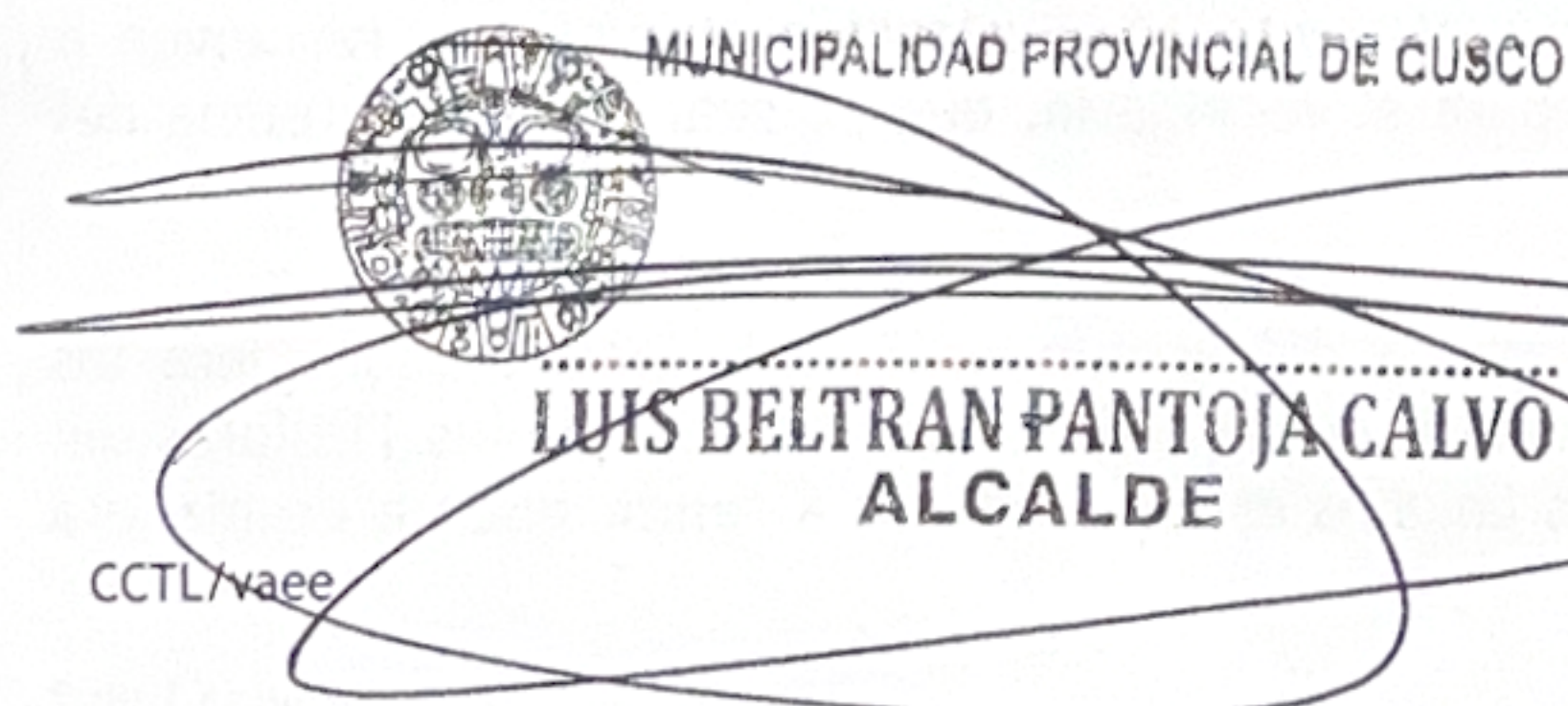
SE DECRETA:

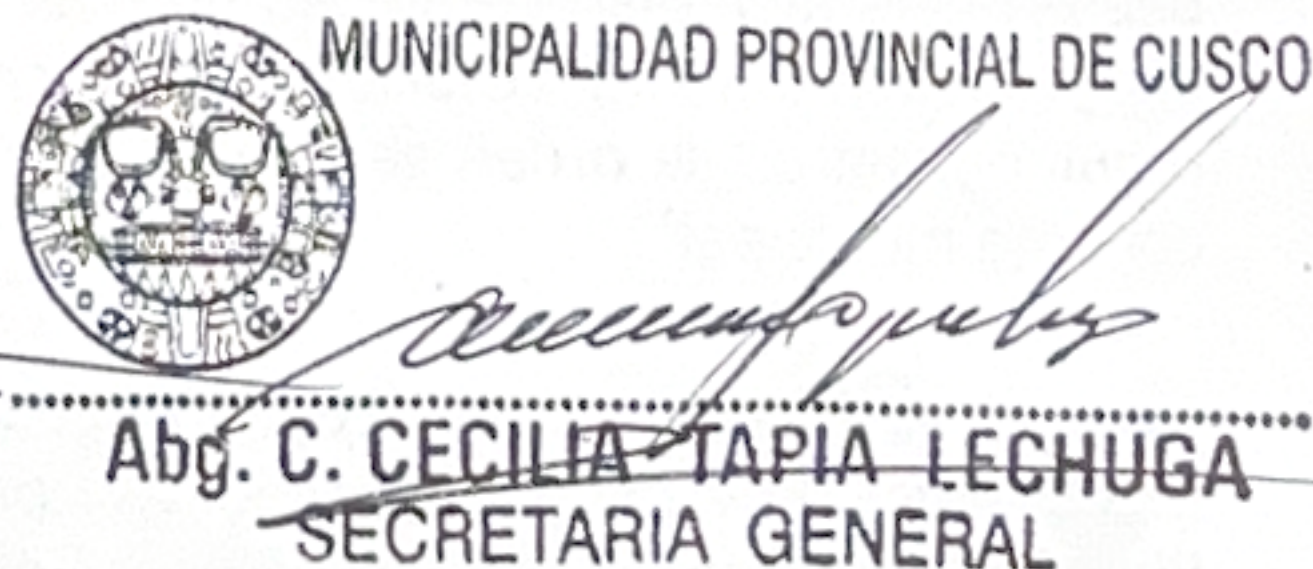
ARTÍCULO PRIMERO. - CONVOCAR a la primera Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial del Cusco, para el día viernes 30 de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Dirección General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, a la Dirección de Planeamiento y demás áreas competentes tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía, conforme lo prescrito en el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco (www.cusco.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE
CCTL/vaee

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL